



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 1 de 8

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

HEISON ARMANDO GARCIA POLANCO

hagapol87@hotmail.com

heisonarmandogarciapolanco@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303263862

Respetado Señor García Polanco,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)SOLICITUDES

PRIMERA

Que se me entregue copia íntegra, completa y legible del expediente administrativo relacionado con la Reclamación No. 12413157.

SEGUNDA

Que se me suministre copia de todos los documentos que dieron origen a dicha reclamación, incluyendo: Reclamación presentada ante ADRES.

Historia clínica completa.

Epicrisis.

Facturas médicas.

Soportes de atención.

Certificaciones médicas.

Informes de tránsito.

Croquis.

Informes policiales.

Registros de atención.

Cualquier documento utilizado como soporte del cobro.

TERCERA

Que se remitan copias de todas las notificaciones que supuestamente fueron enviadas a mi nombre, indicando:

Fecha de envío.

Dirección utilizada.

Correo electrónico utilizado.

Medio de notificación.

Constancia de entrega.

Acuse de recibo.

Soportes de publicación si existieron.

CUARTA

Que se informe de manera detallada cuál es la prueba que demuestra que el señor HEISON ARMANDO GARCÍA POLANCO, identificado con cédula No. 1075223147, fue la persona accidentada, atendida o legalmente responsable de los hechos que dieron origen a la reclamación.

QUINTA

Que se informe por qué razón aparece mi documento de identidad vinculado a dicha reclamación si manifiesto que nunca fui la persona accidentada ni beneficiaria de los servicios médicos objeto del cobro.

SEXTA

Que se indique cuál fue el acto administrativo que dio origen al cobro y se remita copia íntegra del mismo.

SÉPTIMA

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 2 de 8

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

Que se informe por qué fueron descontados o embargados recursos por valor aproximado de \$6.098.000, indicando:

Fecha de los descuentos.

Entidad pagadora.

Acto administrativo que los ordenó.

Liquidación detallada.

Capital.

Intereses.

Costas.

Gastos de cobranza.

Demás conceptos incluidos.

OCTAVA

Que se certifique la razón por la cual existe diferencia entre el valor descontado y el valor actualmente registrado en el estado de cuenta expedido por ADRES.

NOVENA

Que se remita copia del mandamiento de pago, resolución de cobro, resolución que declaró la obligación, constancia de ejecutoria y cualquier otro acto administrativo relacionado con el proceso.

DÉCIMA

Que se certifique si existe o no prueba válida de notificación personal o por aviso realizada a mi nombre.

DÉCIMA PRIMERA

Que, en caso de no existir prueba de notificación válida, se proceda a la REVOCATORIA DIRECTA de las actuaciones administrativas adelantadas por vulneración del debido proceso y del derecho de defensa.

DÉCIMA SEGUNDA

Que se suspenda cualquier actuación de cobro, embargo o recaudo mientras se resuelve de fondo la presente petición.

DÉCIMA TERCERA

Que, en caso de comprobarse que no fui la persona accidentada, que existe error de identificación, inconsistencia documental, falta de prueba o vulneración del debido proceso, se proceda a:

Revocar el cobro.

Anular las actuaciones administrativas.

Eliminar cualquier registro asociado a mi documento de identidad.

Dejar sin efectos cualquier medida cautelar o embargo.

DÉCIMA CUARTA

Que se ordene la DEVOLUCIÓN TOTAL E INMEDIATA de las sumas descontadas o embargadas, incluyendo intereses, indexación y demás valores legalmente procedentes.

DÉCIMA QUINTA

Que ADRES dirija las acciones de cobro contra las personas que realmente resulten responsables de los hechos o que efectivamente recibieron la atención médica objeto de la reclamación, y no contra quien suscribe sin que exista prueba suficiente de responsabilidad. (...)” (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a las solicitudes primera, segunda, tercera, sexta:

La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra del señor **HEISON ARMANDO GARCIA POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075223147 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 3 de 8

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

Se le informa al peticionario que no será remitida la historia clínica, la epicrisis, el soporte de la atención, Registros de atención de la víctima, del accidente de tránsito acaecido el día 12/02/2021, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: "La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley". Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma". De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

Ahora bien, respecto a su solicitud de "Informes de tránsito, Croquis, Informes policiales" No es posible hacer entrega de la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 que señala: "Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto". En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos establecidos en la normatividad vigente.

Respuesta a solicitud de "Certificaciones médicas." a su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias. Tal como se muestra a continuación:

	MANUAL REGISTROS	Código: PA-ME-FO-028
	CERTIFICADO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO	Fecha: 16/10/2019
		Versión: 00
		Página: 1 de 1
FECHA: 16/05/2021		
Yo, <u>Hector Armando Gavila</u> , con documento de identificación No. <u>1215849</u> , obrando en nombre propio y/o como acudiente de _____		
CERTIFICO que recibí(jó) atención en el servicio de consulta externa de la Clínica Uros S.A.		
Para constancia:		
Firma: _____		
Teléfono: _____		
Dirección: _____		

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 4 de 8

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**



Historia clínica N° 12125849

CERTIFICADO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPEDIDA POR LA IPS

EL SUSCRITO MÉDICO DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS CLINICA UROS S.A.S CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE NEIVA - HUILA CERTIFICA QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LOS DAÑOS FISICOS Y LESIONES SUFRIDAS POR, HECTOR ARMANDO GARCIA IDENTIFICADO CON CC 12125849 DE NEIVA - HUILA, FUERON CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO EL DÍA 12 DEL MES 02 DEL AÑO 2021 A LAS 12:37 HORAS.

BREVE RELATO DE LOS HECHOS:

PACIENTE QUIEN EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA MARCA HONDA DE PLACA JLF83E SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 12:37 HORAS EN LA CL 7 CON CRA 14 DEL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA CUANDO SON COLISIONADOS POR UN AUTOMOVIL OCASIONANDO CAIDA, PRESENTANDO CONTUSION EN REGION DERECHA DEL TORAX CON DOLOR SECUNDARIO DE MEDIANA INTENSIDAD CON LEVE SENSACION DE DISNEA Y CONTUSION CON DOLOR EDEMA LIMITACION Y DEFORMIDAD EN EL TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO Y SOBRE EL 5TO METACARPANO DERECHO - NIEGA TCE - NIEGA TX COLUMNA - NIEGA TX ABDOMINAL - PACIENTE TRAI DO POR EL SERVICIO DE AMBULANCIA DE EMERCONT - NO MAS SINTOMATOLOGIA.

MÉDICO: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ESCOBAR
CC 7720958
REGISTRO:



FIRMA Y SELLO

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)".

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 5 de 8

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Respuesta a solicitud de "Cualquier documento utilizado como soporte del cobro", se adjunta a la presente comunicación copia del Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud por Servicios Prestados a Víctima de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – FURIPS.

Respuesta a las solicitudes cuarta, quinta, décima tercera, décima quinta.

La ADRES mediante oficio radicado con el No. 20234202885021 de fecha 22/11/2023 le comunico el inicio de una actuación administrativa con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 12/02/2021, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa JLF83E, **de su propiedad**, según lo reportado por la institución prestadora de servicios de salud y lo registrado en nuestros sistemas de información; tal y como se señala a continuación:

Datos del Accidente				
Descripcion Accidente	Fecha Accidente	Hora Accidente	Nombre Municipio	Nombre Departamento
	12/02/2021	12:37:00	NEIVA	HUILA

Datos del Vehiculo				
Placa Vehiculo	Marca	Numero Poliza Vehiculo	Fecha Inicio Poliza	Fecha Final Poliza
JLF83E	HONDA			

Datos del Propietario			
Tipo Documento	Nombre Completo	Direccion	Telefono
CEDULA CIUDADANIA	HEISON ARMANDO GARCIA POLANCO	NEIVA	3224292030

Datos de la Victima	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	HECTOR ARMANDO GARCIA

Datos del Conductor	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	HERCTOR ARMANDO GARCIA

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 6 de 8

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

Ahora bien, respecto al siniestro vial que originó la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es importante tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: "OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...). Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietaria del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito. Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa JLF83E, **no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 12/02/2021**, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Codigo aseguradora	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres Apellidos	Placa
AT1318115092530	06/01/2017	05/01/2018	05/01/2017	AT1318	CC	1075223147	GARCIA POLANCO HEISON ARMANDO	JLF83E
AT1324413987076	06/01/2018	05/01/2019	05/01/2018	AT1324	CC	1075223147	GARCIA POLANCO HEISON ARMANDO	JLF83E
AT13063070975900	09/07/2019	08/07/2020	08/07/2019	AT1306	CC	1075223147	GARCIA POLANCO HEISON ARMANDO	JLF83E

Así las cosas, se concluye que la actuación administrativa que se adelanta en su contra en calidad propietario del vehículo de placa JLF83E, pues verificada la plataforma del Registro Nacional de Tránsito – RUNT, se evidencia que, para la fecha de hechos, es decir el día 12/02/2021 usted registraba como propietario del automotor de placa JLF83E, siendo por lo tanto procedente la obligación a su cargo:

DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO PROPIETARIO	ESTADO VEHICULO	FECHA_INICIO PROPIEDAD	FECHA_FIN PROPIEDAD	PLACA
1075223147	Cédula Ciudadanía	HEISON ARMANDO GARCIA POLANCO	ACTIVO	ACTIVO	6/01/2017		JLF83E

De acuerdo con lo anterior, la facultad de la ADRES, según la cual se entiende subrogada para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 7 de 8

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente". (negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente**.

Respecto al documento aportado como prueba "*Copia de la cédula de ciudadanía*", se le informa al peticionario que este no desvirtúa la obligación a su cargo. Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

Respuesta a la solicitud sexta:

Resolución No. 72009 del 10 de mayo del 2024, la cual se anexa a la presente comunicación.

Respuesta a la solicitud séptima, octava, novena, decima, décima primera, décima cuarta:

La Dirección de Otras Prestaciones le comunico a la Oficina Asesora Jurídica – Cobro Coactivo, sus peticiones a través de Radicado No. 20264200060823 de fecha 11/06/2026, para que den respuesta de fondo en el marco de sus competencias.

Respuesta a la solicitud décima segunda:

Respecto de la solicitud de suspensión del cobro, le informamos que NO es posible acceder a la solicitud de suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre del 2025¹, que establece las siguientes causales taxativas para realizar la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo:

(...) ARTÍCULO 47. Suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo. Se decretará la suspensión de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:

- 1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.*
- 2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.*
- 3.- Por orden de autoridad competente.*

¹ "Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200809291

Fecha: 2026-06-11 11:15

Página 8 de 8

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.
5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias. (...)

Por lo tanto, no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en contra del señor HEISON ARMANDO GARCIA POLANCO.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se le informa que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.

Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista 
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista 
Expediente: HEISON ARMANDO GARCIA POLANCO CC 1075223147
Anexos: veintidós (22) folios.